REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CXVIX **Panamá, R. de Panamá viernes 09 de octubre de 2020** **N° 29131-B**

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 168
(De jueves 08 de octubre de 2020)

QUE REORGANIZA Y MODERNIZA EL INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA AUGUSTO SAMUEL BOYD Y LO TRANSFORMA EN EL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE AGROTECNOLOGÍA DE LAS AMÉRICAS

MINISTERIO PUBLICO/INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Resolución N° DG-011-2020
(De martes 11 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS ÓSEOS.

LEY 168
De 8 de octubre de 2020

Que reorganiza y moderniza el Instituto Nacional de Agricultura Augusto Samuel Boyd y lo transforma en el Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto la reorganización y modernización del Instituto Nacional de Agricultura Augusto Samuel Boyd, con sede principal en Divisa, provincia de Herrera, para transformarlo en el Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas, en adelante INA, otorgándole autonomía, independencia, patrimonio propio y la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Por motivo de tradición, se mantendrá la abreviatura INA para referirse al instituto.

Artículo 2. El INA tendrá los siguientes objetivos:

1. Ofertar una formación agropecuaria de alta calidad, con carácter humanístico, ético, científico y técnico y un marcado sentido hacia el emprendimiento.
2. Ofertar carreras técnicas y a nivel superior, de acuerdo con las necesidades del sector agroalimentario, del sector sostenible y del forestal, en coordinación con las universidades estatales del país.
3. Ofertar formación vocacional a estudiantes de bachiller, de carreras técnicas, a productores y a la fuerza laboral del sector agroalimentario y forestal.
4. Ser un centro de capacitación tecnológica y de actualización para productores y técnicos.
5. Constituirse en un centro de investigación, desarrollo y validación de tecnología formando alianzas estratégicas con instituciones nacionales e internacionales de investigación y formación profesional.
6. Difundir tecnología y producir insumos estratégicos que incrementen la productividad y calidad de los rubros agropecuarios y forestales, animales de alta genética, pie de cría, semilla certificada, plantones de frutales y forestales y demás.
7. Contar con la capacidad económica e independencia para realizar proyectos que reviertan en beneficio del país y el continente.

Capítulo II
Consejo Directivo

Artículo 3. El manejo, desarrollo, administración e implementación de la reorganización y modernización del INA estará a cargo del Consejo Directivo, conformado de la siguiente manera:

1. El ministro de Desarrollo Agropecuario o quien él designe, que lo presidirá.
2. Un representante del Ministerio de Educación.
3. Un representante del Rector de la Universidad de Panamá.
4. Un representante de la Asociación Nacional de Egresados del INA.
5. Un representante del Consejo Técnico Nacional de Agricultura.
6. El director general del INA, quien actuará en calidad de secretario del Consejo, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Artículo 4. Las funciones del Consejo Directivo serán las siguientes:

1. Aprobar proyectos de autogestión.
2. Ordenar auditorías financieras y avalúos generales, los cuales serán realizados por profesionales idóneos.
3. Realizar las coordinaciones pertinentes con los diferentes ministerios, entidades y colaboradores para alcanzar los objetivos de esta Ley.
4. Aprobar la oferta académica, vocacional y de capacitación del INA.
5. Entregar informes mensuales sobre la gestión realizada ante el Gabinete Agropecuario.
6. Consolidar los diferentes planes, programas y metas establecidos.
7. Aprobar los gastos, inversiones o desembolsos mayores de cincuenta mil balboas (B/.50 000.00).
8. Aprobar el plan de trabajo y los presupuestos correspondientes a cada periodo fiscal.
9. Recomendar los financiamientos que requiere el INA para su funcionamiento.
10. Aprobar la creación de comisiones temáticas de trabajo integradas por el sector público y privado, con distintas responsabilidades para el desarrollo de los proyectos.
11. Proponer el perfil profesional del personal directivo, académico y administrativo del INA, así como su sistema de ingreso, permanencia, promoción y egreso.
12. Brindar los lineamientos estratégicos para la modernización del INA, específicamente en el área de tecnología.
13. Elaborar y aprobar los estatutos y reglamentos, así como sus modificaciones de acuerdo con las políticas, fines y objetivos del INA.
14. Gestionar y aprobar apoyo a nivel económico, de becas, donaciones, legados, traspasos, intercambios culturales y de tecnología a nivel nacional e internacional, de transporte e internado, orientado a garantizar las condiciones apropiadas para el desarrollo de sus funciones.
15. Ejercer las demás atribuciones establecidas en el reglamento.

Capítulo III
Coordinador General

Artículo 5. La coordinación general estará a cargo del director general del INA, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. Ser mayor de edad.

3. Tener un mínimo de diez años de experiencia comprobada en el sector agro.
4. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
5. Poseer título académico profesional de las Ciencias Agropecuarias o Medicina Veterinaria.
6. Poseer título en Docencia Superior.
7. Haber sido seleccionado por concurso por el Gabinete Agropecuario.

Artículo 6. Las funciones del director general del INA serán las siguientes:

1. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.
2. Someter al conocimiento y aprobación del Consejo Directivo los planes, proyectos, presupuestos, gastos e inversiones.
3. Servir de enlace y promover y facilitar la comunicación entre las comisiones de trabajo y las distintas instituciones públicas y privadas que guarden relación con el INA.
4. Reportar mensualmente a la Comisión Académica y a la Comisión de Gobernanza los avances y dificultades en los proyectos.
5. Levantar las actas y coordinar todo lo relativo a la realización de las reuniones de las comisiones.
6. Planificar, organizar y coordinar las actividades técnicas y administrativas de las comisiones.
7. Proporcionar asistencia administrativa a las comisiones de trabajo.
8. Mantener todos los archivos y expedientes relacionados con el desarrollo del INA.
9. Ejercer las demás funciones que el Consejo Directivo le designe.

Capítulo IV
Consejo Consultivo

Artículo 7. Para lograr los objetivos del INA, se crea el Consejo Consultivo, el cual estará integrado por:

1. El representante del Ministerio de Educación.
2. El representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
3. El representante del Ministerio de Comercio e Industrias.
4. El representante de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá.
5. El representante de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de Panamá.
6. Dos representantes de los productores agropecuarios.

Artículo 8. Las funciones del Consejo Consultivo serán las siguientes:

1. Efectuar un diagnóstico sobre la situación administrativa, académica, financiera, de infraestructura y equipamiento del INA.
2. Entregar al Consejo Directivo informes trimestrales sobre las gestiones realizadas.
3. Dar seguimiento a las tareas encomendadas.
4. Consolidar los diferentes planes, programas y metas establecidos.

5. Promover y recomendar el diseño y aprobación de la oferta académica, vocacional y de capacitación del INA.
6. Recomendar la creación de comisiones temáticas de trabajo integradas por el sector público y privado con distintas responsabilidades para el desarrollo y modernización del INA, sujeta a lo establecido en los reglamentos.
7. Supervisar y verificar el adecuado desempeño administrativo y académico del INA.
8. Celebrar reuniones ordinarias cada tres meses para atender asuntos propios del INA y de manera extraordinaria, cuando así lo amerite.

Capítulo V
Comisiones Temáticas de Trabajo

Artículo 9. El Consejo Directivo podrá crear comisiones temáticas de trabajo, según las necesidades en el desarrollo del proyecto de modernización académica y administrativa del INA, y determinará su composición, número de miembros y quién la presidirá, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

Artículo 10. En lo inmediato, se crean las siguientes comisiones:
1. Comisión Académica.
2. Comisión de Infraestructura.
3. Comisión de Gobernanza.

Artículo 11. La Comisión Académica tendrá como función principal presentar al Consejo Directivo lo concerniente a la oferta académica y de investigación del INA, procurando que la oferta cumpla con los más altos estándares de calidad, que incorpore ciencia y tecnología, una formación de valores, emprendimiento y el respeto por el medio ambiente, a través de la innovación técnica y la implementación de metodologías educativas adecuadas y modernas. De igual manera, colaborará con la Comisión de Gobernanza en la definición del perfil académico del personal docente y de investigación del INA, así como cualquier otra función inherente que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 12. La Comisión de Infraestructura tendrá las siguientes funciones:
1. Determinar las condiciones de la infraestructura actual, maquinaria, equipos y facilidades de producción del antiguo Instituto Nacional de Agricultura, y las necesidades de adecuación, rehabilitación, reparación, remodelación o reemplazo de estos.
2. Determinar las necesidades de infraestructura, mobiliario, maquinaria y equipo para el funcionario del INA.
3. Establecer los estándares de mobiliario, maquinaria y equipamiento que requiera el plan de modernización del INA.
4. Identificar el estatus legal de las fincas del antiguo Instituto Nacional de Agricultura, y evaluar los casos de instituciones públicas y privadas que están funcionando en

estos terrenos o usufructuando bienes de propiedad del instituto, a fin de incorporarlos al patrimonio del INA.

5. Preparar y presentar ante el Consejo Directivo el plan de inversiones correspondiente.
6. Ejercer cualquier otra función inherente que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 13. La Comisión de Gobernanza se encargará de presentar al Consejo Directivo la evaluación del personal docente y administrativo actual, los nuevos requerimientos del personal, el diseño de la política de reclutamiento de personal y su reglamento, el diseño de la política en materia académica y estudiantil y cualquier otra función inherente que le asigne el Consejo Directivo.

Capítulo VI
Patrimonio y Fiscalización

Artículo 14. El patrimonio del INA estará integrado por:

1. Los fondos asignados por el Estado.
2. Las sumas recaudadas en concepto de subsidio, aportaciones, donaciones y legados de personas naturales.
3. Los ingresos por autogestión.
4. Las instalaciones, infraestructura, equipo y otros bienes muebles, inmuebles y semovientes adscritos al funcionamiento del antiguo Instituto Nacional de Agricultura y los que adquiera para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.
5. Cualquier otro bien mueble, inmueble o semoviente que le transfiera la ley, el Estado, los municipios, las instituciones estatales o cualquiera persona natural o jurídica o internacional.

Artículo 15. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, traspasará al Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas todos los terrenos, infraestructura y cualesquiera otros bienes muebles, inmuebles y semovientes puestos a disposición del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para uso del antiguo Instituto Nacional de Agricultura.

Artículo 16. La fiscalización y control de los actos de manejo de los fondos y del patrimonio del INA serán responsabilidad del Consejo Directivo. La Contraloría General de la República llevará el control posterior de dichos actos.

Capítulo VII
Disposiciones Finales

Artículo 17. La Universidad de Panamá será la encargada de garantizar la rigurosidad académica del INA, con base en los estándares de gestión en los procesos de educación superior, conforme al procedimiento de acreditación establecido en la Ley 52 de 2015.

Artículo 18. Los miembros de las corporaciones creadas en esta Ley que provengan del sector privado serán designados por el Órgano Ejecutivo, de ternas suministradas por cada ente participante.

Artículo 19. Los integrantes de los consejos creados en esta Ley no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, contratos con el INA, salvo en los casos de colaboradores y docentes del instituto.

Artículo 20. El Ministerio de Economía y Finanzas tomará las provisiones necesarias para que se incluya en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2021 las partidas presupuestarias que requiera el INA para su operación y funcionamiento.

Artículo 21. El INA tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones de plazo vencido. El Consejo Directivo podrá delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva en uno o más funcionarios del instituto.

Artículo 22. La presente Ley deroga el Decreto Ejecutivo 15 de 28 de febrero de 1941.

Artículo 23. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 165 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

El Presidente,

Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,

Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 8 DE octubre DE 2020.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN GENERAL

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL

Resolución DG-011-2020
(De 11 de febrero de 2020)

"Por la cual se aprueba la Guía de Identificación de Cadáveres y Restos Óseos"

El Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses,
en uso de sus facultades Legales y Reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley 50 del 13 de diciembre de 2006 "Que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses es una entidad pública, adscrita al Ministerio Público, cuya misión fundamental es brindar asesoría científica y técnica a la administración de justicia en lo concerniente al análisis, a la evaluación, a la investigación y a la descripción científica o médico-científica de los hallazgos y evidencias médico legales.

Que en el artículo 2 de la Ley 50 de13 de diciembre 2006, modificado por la Ley 69 de 27 de diciembre de 2007 "Que crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, adscribe los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones", establece entre las funciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la de identificar personas, cosas y lugares mediante exámenes, inspecciones, planos, fotografías y demás experticias técnicas, científicas y/o médico-legales.

Que el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 50 de 2006, establece que es función del Director General, planificar, organizar, dirigir y evaluar los servicios periciales, en materia médico-legal que requieran la administración de justicia y las demás autoridades competentes en todo el país.

Que la Ley 50 de 2006, en su artículo 18 establece como parte de las funciones de la Sección de Patología Forense, recibir, custodiar y entregar cadáveres de casos médico-legales, hacer necropsias, identificar cadáveres y restos humanos, así como las investigaciones relacionadas con determinación de la causa muerte.

Que la Resolución No. 2 de 5 de septiembre de 2007 "Que adopta el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", establece, en su artículo 23 numeral 10, que es función del Director General, aprobar los manuales técnicos y científicos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que la Resolución No. 355 de 30 de diciembre de 2011, "que adopta el reglamento del procedimiento de recepción, identificación, reclamo, entrega de cadáveres o restos humanos en las Morgues Judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", establece en su artículo 3 que las características físicas, señales particulares, prendas de vestir y otras pertenencias personales corresponden a la identificación indiciaria que contribuyen para presumir la posible identidad de su portador, y realizar el cotejo de sus datos ante mortem, con los obtenidos post mortem por medio del método científico y así confirmar o descartar su identidad. La identificación positiva, resultado de la aplicación del método científico se conocerá como identificación fehaciente.

En virtud de lo antes expuesto, el Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con base en las disposiciones legales y reglamentarias que le otorga la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar y adoptar la Guía de Identificación de Cadáveres y Restos Óseos.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la Guía de Identificación de Cadáveres y Restos Óseos, y disponer su distribución entre las diferentes agencias del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a nivel nacional.

TERCERO: Tomar las medidas pertinentes para la correcta aplicación de las directrices contenidas en la Guía de Identificación de Cadáveres y Restos Óseos.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 50 de 2006; Ley 69 de 2007; Resolución No. 2 de 5 de septiembre de 2007, Resolución No. 355 de 30 de diciembre de 2011.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Director General,

JOSÉ VICENTE PACHAR LUCIO

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO
DIRECCION GENERAL

El Secretario General,

EDGARDO JIMENEZ

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL

GUÍA DE IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS ÓSEOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL

PANAMÁ 2019

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General

Guía de Identificación de Cadáveres y Restos Óseos

ISBN

©Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Prohibida la reproducción total o parcial de este libro,
Por cualquier medio, sin la autorización escrita del Instituto
de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Diseño y arte de cubiertas:
Isaac Ortega, IMELCF

Primera edición
(mes) 2019
(cantidad de tiraje) ejemplares

Impreso en

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

DIRECCIÓN GENERAL
JOSÉ VICENTE PACHAR LUCIO

SECRETARÍA GENERAL
GABRIEL VEGA YUIL

SUBDIRECCIÓN DE MEDICINA FORENSE
VERA VARELA
EDGARDO LASSO
JOSÉ MON
KARINA BRYAN
CATALINO MENDIETA

SUBDIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA
CINTIA LINARES
ORLANDO ECHEVERRÍA
IRIS ROMERO
HEBE MONTEZA

SECRETARIA DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y NORMATIVA
GISELA JURADO
MAYTÉ LÓPEZ

AGRADECIMIENTOS ESPECIALES
EDGARDO JIMÉNEZ
GINA CÁRDENAS
RICARDO CAÑÓN
VIVIAN QUINTERO

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA GENERAL

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
(1) **Nombre:** Dr. Edgardo Lasso (2)**Nombre:** Lcda. Iris Romero (3)**Nombre:** Dra. Karina M. Bryan (4)**Nombre:** Lcda. Hebe Monteza Román	(1)**Nombre:** Dra. Vera Varela (2)**Nombre:** Lcdo. Orlando Echeverría (3)**Nombre:** Dr. José Mon Núñez	**Nombre:** Dr. José Vicente Pachar Lucio **Firma:**
(1)**Puesto:** Jefe de la Morgue Judicial de Ancón (2)**Puesto:** Jefa de la Unidad de Trazología Forense (3)**Puesto:** Odontóloga Forense (4)**Puesto:** Jefa del Laboratorio de Análisis Biomolecular	(1)**Puesto:** Subdirectora de Medicina Forense (2)**Puesto:** Jefe de la Sección de Identificación Criminal y Civil (3)**Puesto:** Jefe de la Unidad de Odontología Forense	**Puesto:** Director General

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 8
JUSTIFICACIÓN 10
1 Generalidades 12
2 Objetivos 13
2.1 Objetivo general 13
2.2 Objetivos específicos 13
3 Marco normativo 14
4 Destinatarios de la guía 14
5 Referencia bibliográfica 15
5.1 Bibliografía citada 15
5.2 Bibliografía general 15
6 CAPÍTULO I. Identificación indiciaria en la necropsia médico-legal 16
Flujograma n.° 1: Proceso de actuación pericial y orden de las áreas que participan en la identificación 18
Formulario de Identificación de Cadáveres 19
6.1 Referencia bibliográfica 23
6.1.1 Bibliografía citada 23
6.1.2 Bibliografía general 23
7 CAPÍTULO II. Identificación dactiloscópica 24
7.1 Procedimientos para la toma de impresiones necropapilares a cadáveres de generalidades desconocidas en las morgues judiciales 25
7.1.1 Toma de impresiones necropapilares con dispositivos biométricos 25
7.1.2 Toma de impresiones necropapilares a tinta de manera manual 25
Flujograma n.° 2: Proceso de identificación por huella dactilar mediante el uso de las bases de datos AFIS y ORACLE 27
Flujograma n.° 3: Proceso de identificación por huella dactilar mediante el uso de la base de datos del Tribunal Electoral de Panamá 28
Flujograma n.° 4: Proceso de los resultados de huellas no coincidentes remitidos a la Unidad de Archivo Nacional de No Identificados 29
Formato de Necrodactilia 30
7.2 Referencia bibliográfica 31
7.2.1 Bibliografía general 31
8 CAPÍTULO III. Identificación dental 32
8.1 Proceso de identificación dental 33
8.1.1 Esquema de identificación dental 34
8.1.1.1 Registros *ante mortem* 34
8.1.1.2 Registros *post mortem* 34
8.1.1.3 Cotejo dental 34
8.1.1.4 Verificación 34
8.1.1.5 Conclusión 34

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO SECRETARÍA GENERAL

Flujograma n.° 5: Proceso de identificación dental 35
8.2 Registro dental para futuros cotejos 36
8.2.1 Esquema de registro dental para futuros cotejos 36
8.2.1.1 Registros *post mortem* 36
8.2.1.2 Envío del informe pericial 36
Flujograma n.° 6: Registro dental para futuros cotejos 37
Registro dental *ante mortem* de adultos 38
Registro dental *ante mortem* de infantes 39
Registro dental *ante mortem* para dentición mixta 40
Odontograma dental *ante mortem* de adultos e infantes 41
Registro dental *post mortem* de adultos 42
Registro dental *post mortem* de infantes 43
Registro dental *post mortem* para dentición mixta 44
Odontograma dental *post mortem* de adultos e infantes 45
8.3 Referencia bibliográfica 46
8.3.1 Bibliografía citada 46
8.3.2 Bibliografía general 46
9 CAPÍTULO IV. Identificación por ácido desoxirribonucleico (ADN) 47
9.1 Proceso de identificación a través del ADN 47
9.1.1 Recibo de indicios 47
9.1.2 Recibo de muestra control para cotejo 48
9.1.3 Procedimientos para obtener perfiles de ADN 48
9.1.4 Verificación 48
9.1.5 Conclusión 48
Flujograma n.° 7: Proceso de identificación por ADN 49
Tabla n.° 1: Marcador genético 50
9.2 Referencia bibliográfica 51
9.2.1 Bibliografía general 51

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SECRETARÍA GENERAL

INTRODUCCIÓN

Desde la época prehispánica hasta la fecha, Panamá ha representado una ruta estratégica de tránsito para el intercambio cultural y comercial; por ello, esta conveniente posición geográfica también resulta codiciable para la delincuencia organizada como punto de encuentro y ejecución de sus actividades, lo que ha promovido el aumento de homicidios durante los últimos años. En consecuencia, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF) ha tenido que realizar ingentes esfuerzos para cumplir, apegados al rigor científico y de manera oportuna, con la misión de brindar una respuesta a la sociedad sobre la identificación de los cadáveres y restos óseos que yacen en las morgues judiciales en el territorio nacional.

La disposición técnica y científica para la intervención del equipo multidisciplinario y el uso adecuado de los recursos del IMELCF establece que si existe la posibilidad de obtener una huella dactilar, este método sea el primero en utilizarse; el segundo, mediante los registros odontológicos (historia clínica odontológica, radiografías, modelos, fotografías e imágenes orales); y de aún no obtenerse la identificación, se emplearía entonces el análisis genético.

Es importante resaltar que un método no es más importante que el otro, pero sí lo es el orden de intervención de cada área para determinar la identificación del cadáver o resto óseo, tal como lo establece la Guía para la Identificación de Víctimas de Catástrofe (IVC), de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). Asimismo, un procedimiento no refrenda al otro; por lo tanto, el resultado de uno de los métodos de análisis es sustento categórico para la identificación fehaciente. Es decir, si el cuerpo arroja una huella dactilar coincidente no se debería solicitar la identificación dental, ni el análisis por perfil genético porque simplemente ya está identificado. Un ejemplo de esta afirmación se constató en la identificación dactiloscópica practicada al jefe guerrillero de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), Víctor Julio Suárez Rojas, alias «El Mono Jojoy».

Con el interés de que la significativa y sensible labor forense para obtener la identificación de una persona fallecida esté normada, se presenta la Guía de Identificación de Cadáveres y Restos Óseos como parte de las políticas institucionales de estricto cumplimiento conforme a modelos fijados por la comunidad científica.

Así, el escrito establece los procedimientos que debe seguir el equipo multidisciplinario forense respetando el orden de participación de las diferentes áreas de identificación: Dactiloscopia, Odontología y Análisis Biomolecular.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SECRETARÍA GENERAL

En este sentido, en el primer capítulo se abordan aspectos relevantes sobre la identificación indiciaria en la necropsia médico-legal. El autor recoge los procesos de la actuación pericial preliminar y los datos registrados por cada caso.

El documento, en su segundo capítulo, expone la labor dactiloscópica, específicamente la necrodactilia; tanto la toma de impresiones con dispositivos biométricos como a tinta de manera manual.

Por su parte, el tercer capítulo desarrolla el tema de la identificación dental, el cual plasma los procesos y requerimientos *ante mortem* y *post mortem* necesarios.

Identificación por ácido desoxirribonucleico es el cuarto capítulo. En este quedan expuestos aspectos como el recibo de indicios, la relevancia de la muestra control para el cotejo y demás pasos para la obtención de los perfiles genéticos.

En suma, esta guía está orientada a redoblar esfuerzos por rendir respeto a todos aquellos que en vida disfrutaron el goce de un nombre, una nacionalidad, una familia y demás derechos consustanciales del ser humano.

José Vicente Pachar Lucio
Director General

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL

JUSTIFICACIÓN

El incremento de la violencia en el istmo centroamericano trae consigo situaciones que dificultan las labores periciales encaminadas a la identificación humana: cadáveres que permanecen sin reclamar por sus familiares debido a factores económicos, temor a represalias por parte de las organizaciones criminales, indigentes carentes de registro civil y las prácticas de mutilación *post mortem* infringidas por los agresores para ocultar la identidad de la víctima.

Aunado a lo anterior se suma la crisis migratoria actual en ambas fronteras, sobre todo en la colombo-panameña, ubicada en Darién, situación que ha originado un aumento en el flujo irregular de migrantes continentales y extracontinentales. En su recorrido algunos fallecen a consecuencia de las condiciones climatológicas, geográficas y de violencia a las que se exponen por la alta peligrosidad de las distintas trochas que atraviesan. El médico forense del área realiza las necropsias como un compromiso humanitario y legal del IMELCF; no obstante, obtener la identificación absoluta permanece como un enigma por la complejidad coyuntural de la región y las circunstancias.

Estos diferentes escenarios constituyen un reto para los especialistas forenses, quienes deben establecer la causa de muerte y lograr la identificación fehaciente del cadáver.

Es en este contexto que, fundamentado en las convenciones internacionales sobre los derechos humanos, el IMELCF propone implementar la Guía de Identificación de Cadáveres y Restos Óseos como parte de las normas de procedimientos y, además, crear el Departamento de Identificación de Desconocidos con el propósito de dar continuidad en el tiempo a los procesos de identificación.

Actualmente, en el Instituto se recaban los registros *post mortem* por parte del médico forense en las morgues judiciales a nivel nacional, en la Sección de Identificación Criminal y Civil, en la Unidad de Odontología Forense y en el Laboratorio de Análisis Biomolecular; sin embargo, esta información permanece archivada físicamente sin ser digitalizada y con el riesgo de deteriorarse. Por esta razón, es menester, con suma prioridad, la creación del Departamento de Identificación de Desconocidos (DID).

De ahí que, el DID tendría entre sus labores principales: organizar, ingresar y digitalizar la información *ante mortem* y *post mortem* a una base de datos, herramienta que permitiría hacer los cruces de datos para minimizar el universo de las posibles identidades.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA GENERAL

Además, se deben efectuar las interconsultas con las áreas de identificación forense para los estudios respectivos, a fin de culminar con la entrega de los informes periciales. Incluso,
de no obtenerse una identificación positiva, este departamento custodiará la información recopilada con el objetivo de seguir ingresando en la base de datos aquellos elementos que se generen a través del tiempo y que lleven a una identificación fehaciente en el futuro.

Dentro de este esquema, la labor pericial aspira con su experticia no solo a contribuir con los dolientes en la seguridad de que es su familiar a quien despedirán físicamente, sino también a facilitar mediante la certificación de la identidad algunos trámites civiles (pago de seguro de vida, liquidación de la sucesión, traspaso de patrimonio, ejecución de testamento, custodia de hijos, entre otros) y, principalmente, a optimizar los procesos hacia la excelencia en el servicio que por ley la entidad está comprometida con la administración de justicia y la sociedad.

1 GENERALIDADES

La Ley n.° 50 de diciembre de 2006 que reorganiza al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses dispone en su artículo 1 que:

> «El Instituto es una entidad pública, adscrita al Ministerio Público, cuya misión fundamental es brindar asesoría científica y técnica a la administración de justicia en lo concerniente al análisis, a la evaluación, a la investigación y a la descripción científica o médica-científica de los hallazgos y la evidencias médico-legales». [1]

En virtud de que mediante el artículo 28 de la Ley n.° 69 de 27 de diciembre de 2007, se modifica el artículo 2 de la Ley n.° 50 de 2006, queda establecido en el numeral 3 que la entidad tiene entre sus funciones: «identificar personas, cosas y lugares mediante exámenes, inspecciones, planos, fotografías y demás experticias técnicas, científicas y/o médicas-legales». [2]

De igual forma, la Ley n.° 50 de 2006 en su artículo 18 (numerales 1 y 2) determina que son funciones de la Sección de Patología Forense: «recibir, custodiar y entregar cadáveres de casos médico-legales»; también, «hacer las necropsias, la identificación de cadáveres y de restos humanos, así como las investigaciones relacionadas con determinación de las muertes». [3]

En razón a lo anterior, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses elabora, implementa y se rige por la Resolución n.° 355 de 30 de diciembre de 2011, la cual «adopta el reglamento del procedimiento de recepción, identificación, reclamo, entrega de cadáveres o de restos humanos en las Morgues Judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses».

Explícitamente, el artículo 3 de la Resolución n.° 355 de 2011 establece:

> «Las características físicas, señales particulares, prendas de vestir y otras pertenencias personales corresponden a la identificación indiciaria que contribuyen para presumir la posible identidad de su portador, y realizar el cotejo de sus datos *ante mortem* con los obtenidos *post mortem* por medio del método
> científico, y así confirmar o descartar su identidad. La identificación positiva, resultado de la aplicación del método científico se conocerá como identificación fehaciente». [4]

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL

De hecho, la Guía para la Identificación de Víctimas de Catástrofes de la de INTERPOL señala: «*la identificación visual puede resultar muy poco fiable y, por consiguiente, no deberá considerarse como único elemento concluyente*». [5]

Al respecto, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses actualmente cuenta con tres áreas periciales que brindan el servicio de identificación científica de cadáveres o restos óseos a través de los siguientes métodos: cotejo por huella dactilar, identificación dental y perfil genético.

2 OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Normar la actuación pericial para la identificación científica de los cadáveres o restos óseos que ingresan en las morgues judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en todo el territorio nacional.

2.2 Objetivos específicos

- Registrar en la Unidad de Archivo Nacional de No Identificados la información *ante mortem* y *post mortem* obtenidas de las diferentes áreas de identificación.
- Ejecutar como política institucional el orden de intervención de las áreas de identificación forense y los procedimientos que deben seguirse en cada una.
- Recabar los registros pertinentes *post mortem* para la identificación científica de cuerpos o restos humanos, a fin de realizar el cotejo o la comparación con los registros *ante mortem* que sobrevengan en una identificación fehaciente.
- Optimizar la utilización de los recursos técnico-científicos para la realización de las pericias respectivas.
- Sistematizar mediante plataformas informáticas los datos de cada caso desde el inicio para que el equipo forense multidisciplinario tenga acceso a dicha información y se eviten prácticas como la duplicidad de intervención.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SECRETARÍA GENERAL

3 MARCO NORMATIVO

La presente guía se fundamenta en las siguientes disposiciones legales vigentes:

- Ley n.° 50 de 13 de diciembre de 2006, «Que reorganiza al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses».
- Ley n.° 69 de 27 de diciembre de 2007, «Que crea la Dirección de Investigación judicial en la Policía Nacional, adscribe los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones».
- Ley n.° 63 de 28 de agosto de 2008, «Que adopta el Código Procesal Penal» (artículo 323: Levantamiento y peritaje del cadáver).
- Resolución n.° 355 de 30 de diciembre de 2011, «Que adopta el reglamento del procedimiento de recepción, identificación, reclamo, entrega de cadáveres o de restos humanos en las Morgues Judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses».
- Resolución n.° DG-007 de 31 de enero de 2012, «Por la cual se modifica un artículo de la Resolución N.° 355 de 30 de diciembre de 2011».
- Resolución n.° 2 de 5 de septiembre de 2007, «Que adopta el reglamento del cuerpo orgánico de médicos forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses».

4 DESTINATARIOS DE LA GUÍA

La Guía de Identificación de Cadáveres o Restos Óseos está dirigida a los servidores públicos que realizan diligencias vinculadas a la investigación criminal: funcionarios del Ministerio Público (MP), de la Dirección de Investigación Judicial (DIJ) y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como de organismos internacionales dedicados a la identificación de personas.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SECRETARÍA GENERAL

5 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

5.1 Bibliografía citada

[1] Ley n.° 50 de 13 de diciembre de 2006, «Que reorganiza al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses». Gaceta Oficial n.° 25,692. República de Panamá, 15 de diciembre de 2006, p.3.

[2] Ley n.° 69 de 27 de diciembre de 2007, «Que crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, adscribe los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones». Gaceta Oficial n.° 25,949. República de Panamá, 28 de diciembre de 2007, p.6.

[3] Ley n.° 50 de 13 de diciembre de 2006, «Que reorganiza al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses». Gaceta Oficial n° 25,692. República de Panamá, 15 de diciembre de 2006, p.9.

[4] Resolución n.° 355 de 30 diciembre de 2011, «Que adopta el reglamento del procedimiento de recepción, identificación, reclamo, entrega de cadáveres o de restos humanos en las Morgues Judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses». Gaceta Oficial n.° 26,952-D. República de Panamá, 17 de enero de 2012, p.17.

[5] INTERPOL (2018). Guía de INTERPOL para la Identificación de Víctimas de Catástrofes (IVC). Recuperado de https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Policia-científica/tificacion-de-Victimas-de-Catastrofes-IVC, p.18.

5.2 Bibliografía general

- El Universal (2010). Medicina Legal ya identificó el cadáver del 'Mono Jojoy'. Recuperado de http://www.eluniversal.com.co/colombia/medicina-legal-ya-identifico-el-cadaver-del-mono-jojoy-HMEU64458.

- INTERPOL (2018). Guía de INTERPOL para la Identificación de Víctimas de Catástrofes (IVC). Recuperado de https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Policia-científica/Identificacion-de-Victimas-de-Catastrofes-IVC.

- Organización Internacional para las Migraciones para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe, Organismo de las Naciones Unidas para la Migración de Panamá, Ministerio de Seguridad Pública. República de Panamá (2018). *Manual de Gestión de Alojamientos Temporales en Panamá.*

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SECRETARÍA GENERAL

6 CAPÍTULO I

IDENTIFICACIÓN INDICIARIA EN LA NECROPSIA MÉDICO-LEGAL

DR. EDGARDO LASSO DÍAZ

Previo al inicio de la necropsia, el médico forense asignado debe verificar la información sobre la identidad del cadáver, incluyendo las marquillas colocadas al cuerpo y el Formato de cadena de custodia; en todos los casos tendrá que conocer, evaluar y registrar los elementos disponibles para la identificación. Estos deberán ser fijados fotográficamente y registrados en el Protocolo de Necropsia.

Si, a su ingreso, el cadáver ha sido identificado de manera indiciaria, se dejará constancia del funcionario que lo identificó, ya sea del Ministerio Público o de otra autoridad competente, dentro del protocolo.

En función del caso, el médico forense solicitará la toma de fotografías con fines de identificación. Las imágenes fotográficas incluirán aquellos elementos únicos como cicatrices, tatuajes, prótesis, deformidades, amputaciones, entre otros. Además, el médico coordinará la participación de las diferentes áreas de identificación forense: Sección de Identificación Criminal y Civil, Unidad de Odontología Forense y Laboratorio de Análisis Biomolecular.

Por otro lado, los cuerpos o restos humanos no identificados o reclamados en las morgues judiciales serán inhumados en entierro de solemnidad, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Antes del envío a inhumación del cadáver o partes del cuerpo es de estricto cumplimiento que el médico coordinador de la morgue judicial correspondiente complete el Formulario de Identificación de Cadáveres y lo remita a la Unidad de Archivo Nacional de No Identificados. Cabe destacar que este documento ha sido adoptado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de Salud (OMS), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (IFRC).

En este sentido, los datos a registrar por cada caso son los siguientes:

a) Descripción general: sexo, edad aproximada, estatura, tipo constitucional, grupo ancestral.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL

b) Efectos personales: ropa, elementos accesorios y el contenido de los bolsillos, que deberán inventariarse y fotografiarse.

c) Elementos morfológicos de identificación (congénitos o adquiridos): cicatrices, señales, tatuajes, estigmas ocupacionales, amputaciones, prótesis, etc.

d) Informes radiológicos y muestras tomadas para estudios complementarios al establecimiento de la identidad.

e) Informe de evaluación por Odontología Forense.

f) Formulario de datos *ante mortem* disponibles para la identificación.

g) Vistas fotográficas de los elementos de identificación, los cuales serán anexados a dicho formulario.

h) Cuando se trate de cuerpos calcinados, mutilados o de fragmentos corporales o partes anatómicas humanas, el médico forense que practica el examen tendrá que elaborar un informe diferente al Protocolo de Necropsia. En este documento debe incluirse: los antecedentes; la descripción de las características del cuerpo; el segmento o la parte recibida, incluyendo medidas y peso; particularidades o signos de individualización (congénitos o adquiridos); y las muestras tomadas para estudios complementarios.

i) En los casos de restos óseos se deberá solicitar el examen a la Unidad de Antropología, cuyo informe será incluido en el formulario respectivo.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA GENERAL

Flujograma n.° 1

Proceso de actuación pericial y orden de las áreas que participan en la identificación

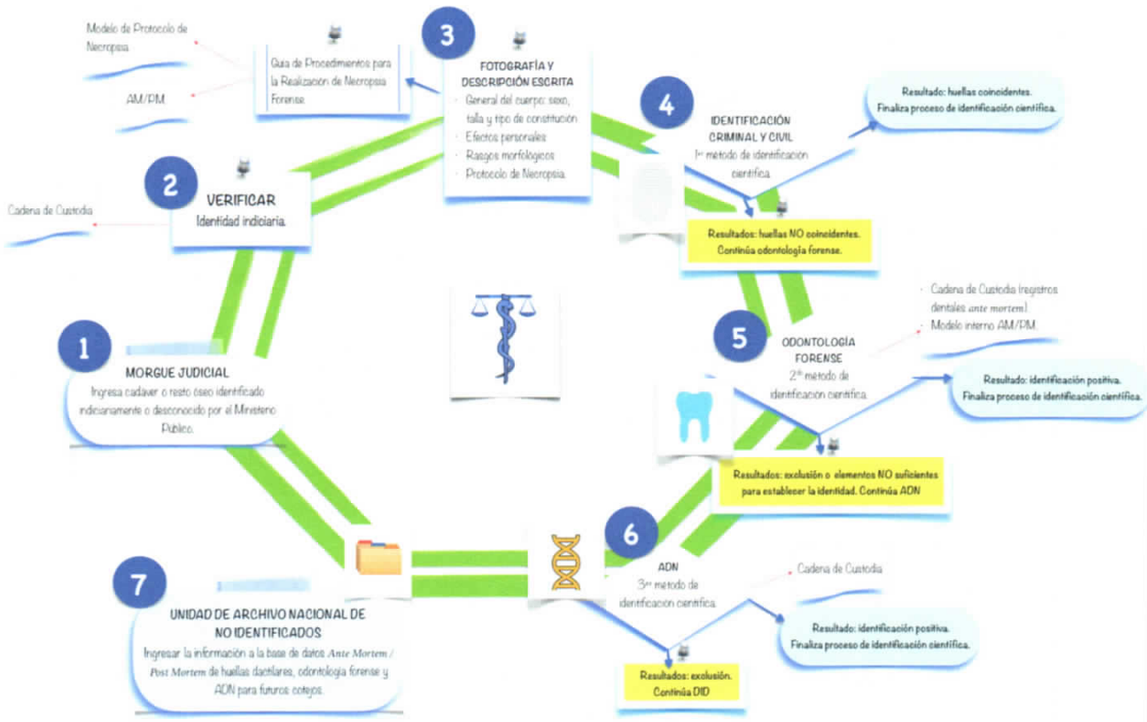

Este proceso se inicia con la intervención del médico forense en la morgue judicial; continúa la Sección de Identificación Criminal y Civil para el análisis de la huella dactilar (primer método de identificación). De no obtenerse la identificación fehaciente, prosigue Odontología Forense para la comparación de los registros dentales *ante mortem* y *post mortem* (segundo método de identificación) y, por último, cuando los anteriores no han aportado una identificación positiva, se utiliza el análisis del perfil genético por el Laboratorio de Análisis Biomolecular Forense (tercer método de identificación).

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SECRETARÍA GENERAL

FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES*

Cuerpo/segmento corporal (C/SC) Código: (Use la numeración única e inclúyala en archivos relacionados, fotografías u objetos almacenados.)	
Posible identidad del cuerpo:	
Persona que informa: Nombre:	
Cargo oficial:	Lugar y fecha:
Firma:	
Detalles de la recuperación (Incluya lugar, fecha hora, quién lo encontró y en qué circunstancias sucedió o el hallazgo. Indique si se recuperaron otros cuerpos en la misma área e incluya sus nombres y posible relación, si ya fueron identificados).	

* Adaptado del Formulario de Identificación de Cadáveres de la CICR. [1]

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA GENERAL

A) DESCRIPCIÓN FÍSICA

A.1	**Condición general** (marque uno):	a)	Cuerpo completo	Cuerpo incompleto (describa):		Segmento corporal (describa):	
		b)	Bien preservado	Descompuesto	Esqueleto incompleto	Esqueleto	
A.2	**Sexo aparente** (marque uno y describa la evidencia):		Hombre	Mujer	Probablemente hombre	Probablemente mujer	Indeterminado
			Describa evidencia (genitales, barba, etc):				
A.3	**Grupo de edad** (marque uno):		Infante	Niño	Adolescente	Adulto	Anciano
A.4	**Descripción física** (medida o marque uno):		Altura (cabeza a talón):		Bajo	Promedio	Alto
			Peso:		Delgado	Promedio	Obeso
A.5	**a) Cabello**		Color:	Longitud:	Forma:	Calvicie:	Otro:
	b) Vello facial		Ninguno	Bigote	Barba	Color:	Longitud:
	c) Vello corporal		Describa:				
A.6	**Señales particulares:**		Continúe en hojas adicionales si lo requiere. Si es posible, incluya un bosquejo de los hallazgos principales.				
	Físicas (por ejemplo, forma de las orejas, cejas, nariz, mentón, manos, pies, uñas, deformidades, falta de miembros /amputación).						
	Implantes quirúrgicos o prótesis (miembro artificial)						
	Marcas en la piel (cicatrices, tatuajes, piercings, manchas de nacimiento, lunares, etc.)						
	Heridas evidentes (incluya localización, lado)						
	Condición dental (coronas, dientes de oro, incrustaciones, dientes falsos). Describa cualquier característica obvia.						

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL

B) EVIDENCIA RELACIONADA

B.1	**Vestidos**	Tipo de vestimenta, color, material, marca, refacciones. Describa con el mayor detalle posible.
B.2	**Calzado**	Tipo (botas, zapatos, sandalias), color, marca, tamaño. Describa con el mayor detalle posible.
B.3	**Anteojos**	Anteojos (color, forma), lentes de contacto. Describa con el mayor detalle posible.
B.4	**Objetos personales**	Reloj, joyas, billetera, llaves, fotografías, teléfono celular (incluya el número), medicamentos, cigarrillos, etc. Describa con el mayor detalle posible.
B.5	**Documentos de identificación**	Documento de identidad, licencia de conducción, tarjeta de crédito, tarjeta de video club, etc. Saque fotocopia si es posible. Describa la información que contienen.

C) INFORMACIÓN REGISTRADA

C.1	**Huellas digitales**	Sí	No	¿Tomadas por? ¿Archivadas en?:
C.2	**Fotografías del cuerpo**	Sí	No	¿Tomadas por? ¿Archivadas en?:

D) IDENTIDAD

D.1	**Hipótesis de identidad**	Explique las razones para atribuir una posible identidad:

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA GENERAL

E) ESTADO DEL CUERPO

Almacenado	(Especifique morgue, contenedor refrigerado, entierro temporal; describa el lugar):
	Persona responsable:
Entregado	A quién y fecha:
	Autorizado por:
	Destino final:

C/SC Código: _____ Formulario de Identificación de Cadáveres.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL

6.1 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

6.1.1 Bibliografía citada

[1] Organización Panamericana de la Salud-OPS (2006). *La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: Guía práctica para equipos de respuesta*. «Formulario de Identifiación de Cadáveres», Washington, D.C., Estados Unidos, pp. 32-35.

6.1.2 Bibliografía general

- IMELCF (2015). *Guía de procedimientos para la realización de necropsias.*

- Resolución n.° 355 de 30 diciembre de 2011, «Que adopta el reglamento del procedimiento de recepción, identificación, reclamo, entrega de cadáveres o de restos humanos en las Morgues Judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses». Gaceta Oficial n.°26952-D. República de Panamá, 17 de enero de 2012.

7 CAPÍTULO II

IDENTIFICACIÓN DACTILOSCÓPICA

LCDO. ORLANDO ECHEVERRÍA, LCDA. IRIS ROMERO

Desde hace varios años, la individualización por medio de las huellas papilares (dactilares, palmares y plantares) forma parte de los métodos de identificación en las investigaciones de índole criminal por su autenticidad, efectividad y bajo costo.

Producto de los avances tecnológicos, se han desarrollado diversos sistemas biométricos de identificación papiloscópicos cuyas bases de datos están compuestas por registros dactilares y palmares. Esto las convierte en herramientas fundamentales para las investigaciones de un hecho punible, tanto en el ámbito policial como civil; puesto que permite a los peritos en papiloscopía forense minimizar en pocos minutos el rango de búsqueda de posibles candidatos y establecer una plena identificación mediante la comparación papilar.

En Panamá esta labor se realiza en la Sección de Identificación Criminal y Civil y sus unidades ejecutoras a nivel nacional, en donde los especialistas forenses son los encargados de trabajar las identificaciones en personas vivas o muertas a través de las huellas papilares.

En ese sentido, el procedimiento incluye el uso de la base de datos criminal para cotejar las huellas papilares tomadas a una persona viva o muerta, ya sea digital por medio del Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS) o manual, directamente con los registros papilares tomados a tinta.

Gracias al Convenio de Cooperación Técnica y Capacitación suscrito entre el Tribunal Electoral y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se tiene acceso a la base de datos civil de los ciudadanos que hayan tramitado su cédula de identidad personal; con lo cual se puede solicitar directamente el registro dactilar de una persona, utilizar dispositivos biométricos portátiles para tomar en vivo las huellas dactilares en personas vivas o muertas y conocer, en pocos minutos, la identidad de una persona.

Es relevante destacar que, aun cuando el Convenio permite el acceso al servicio de verificación biométrica en línea de la base de datos de las huellas dactilares del Tribunal Electoral, estas no forman parte de la base de datos de huellas dactilares del IMELCF. Por consiguiente, mientras no exista conectividad directa con el Tribunal Electoral, los elementos de comparación requeridos para los cotejos papilares serán solicitados por las autoridades competentes y remitidas con la respectiva cadena de custodia.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SECRETARÍA GENERAL

7.1 Procedimientos para la toma de impresiones necropapilares a cadáveres de generales desconocidas en las morgues judiciales

7.1.1 Toma de impresiones necropapilares con dispositivos biométricos

a) El perito se traslada al lugar asignado para la diligencia de obtención de la necrodactilia.

b) El perito debe utilizar todas las medidas de bioseguridad establecidas para el trabajo en las morgues judiciales.

c) Se observarán las condiciones del cadáver, con el fin de determinar qué método se usará para la obtención de la necrodactilia y efectuar las vistas fotográficas del cadáver.

d) Una vez analizados los pulpejos del cadáver, se usa un dispositivo digital portátil (conectado en red con la base de datos civil del Tribunal Electoral) para capturar las impresiones de la mano derecha e izquierda. Luego, se genera un orden para no cometer errores en la secuencia. Posteriormente, el Sistema Biométrico arroja un resultado según la base del Tribunal Electoral.

e) Los resultados que se obtengan se anexarán al dictamen pericial.

7.1.2 Toma de impresiones necrodactilares a tinta de manera manual

a) Inicia con la descripción física del cadáver en el formato correspondiente.

b) Se procede a la obtención de las impresiones necrodactilares, de acuerdo al estado en que se encuentre el cadáver.

c) Luego se embala y traslada la necrodactilia a la sección o unidad para su análisis, siguiendo los procedimientos establecidos en el Manual de Cadena de Custodia.

d) Se realiza la búsqueda en el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS).

e) Basado en el resultado del AFIS se confecciona el informe o dictamen del caso y se remite a la autoridad que solicita la pericia. Además, una copia del dictamen debe enviarse a la morgue judicial correspondiente. **Nota:** de obtenerse alguna

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SECRETARÍA GENERAL

identificación en la búsqueda con el dispositivo biométrico del Tribunal Electoral, se adicionará al dictamen pericial.

De no obtenerse algún resultado de identificación se solicitarán, a petición de la autoridad competente, otros elementos de comparación o sistemas biométricos de identificación papiloscópicos con el apoyo de instancias como el Servicio Nacional de Migración; el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los consulados y embajadas acreditadas en el país y la Oficina Central Nacional de INTERPOL por medio de sus homólogos a nivel internacional.

f) Si se logra la identificación con los sistemas señalados en el acápite anterior se elabora y envía el Informe Pericial a la autoridad competente y una copia a la Unidad de Archivo Nacional de No Identificados. En caso contrario, se contestará a la autoridad con un oficio sobre el resultado obtenido y se remitirá una copia a la unidad de archivo.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL

Flujograma n.° 2

Proceso de identificación por huella dactilar mediante el uso de las bases de datos AFIS y ORACLE

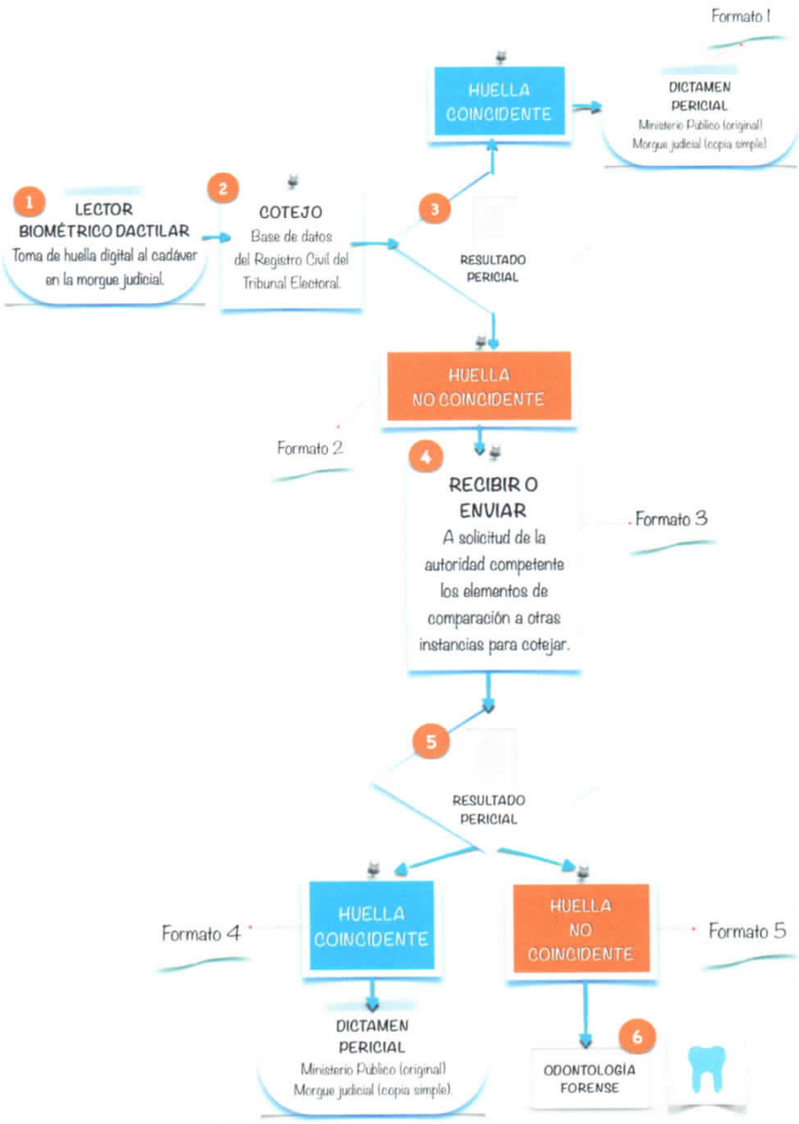

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL

Flujograma n.° 3

Proceso de identificación por huella dactilar mediante el uso de la base de datos del Tribunal Electoral de Panamá

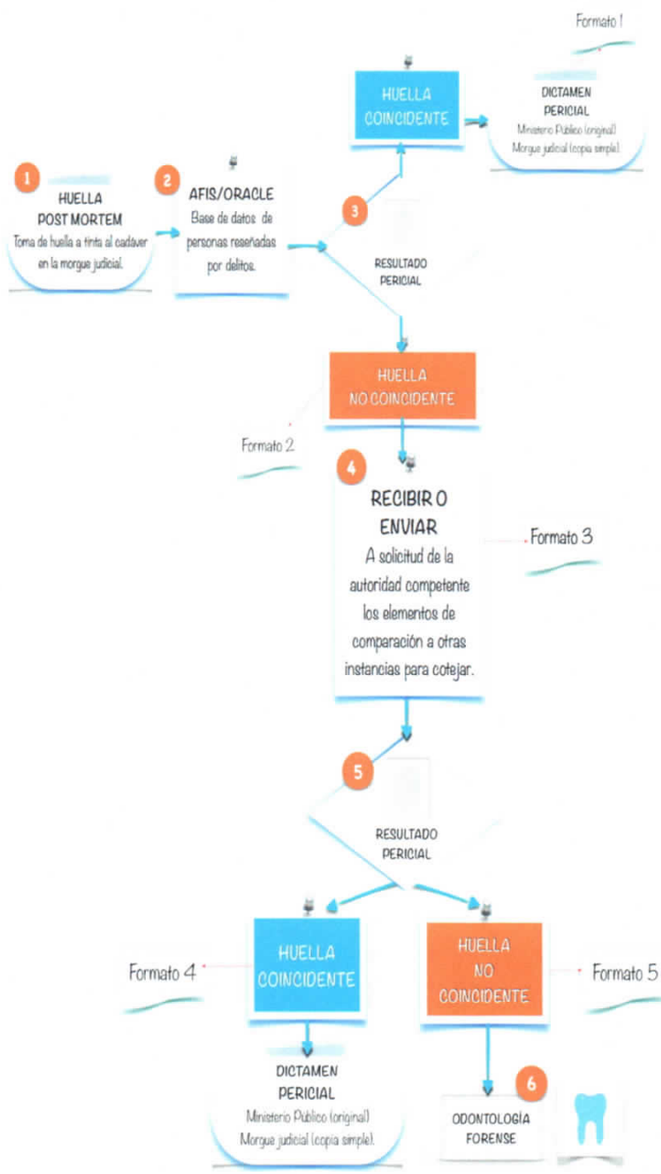

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL

Flujograma N.° 4

Proceso de los resultados de huellas no coincidentes remitidos a la Unidad de Archivo Nacional de No Identificados

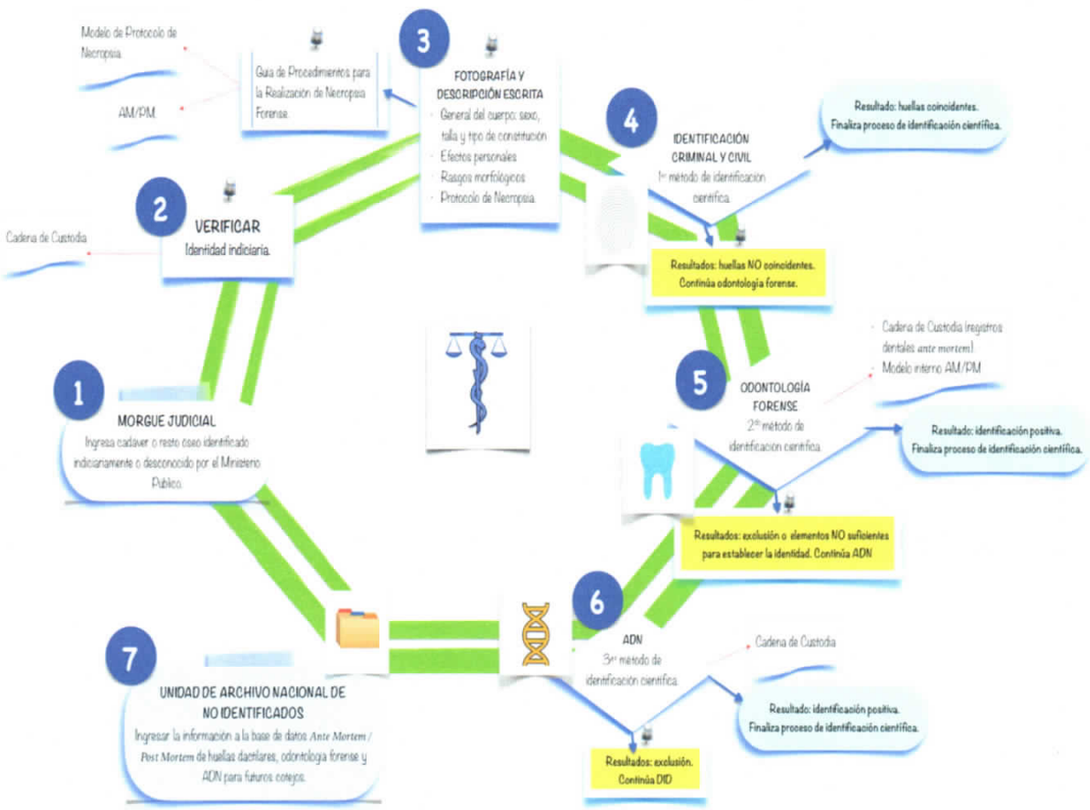

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO	**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**	GI-SMF/SC-01
	GUÍA DE IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS ÓSEOS	Versión 01 Vigencia dd/mm/aaaa Página 29 de 50

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SUBDIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA

SECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN CRIMINAL Y CIVIL

FORMATO DE NECRODACTILIA

NÚMERO ÚNICO DE CASO :

FECHA DE LA DILIGENCIA: _____ HORA DE INICIO DE LA DILIGENCIA: _____ AM ☐ PM ☐

HORA DE LA RECOLECCIÓN: _____ HORA DE CULMINACIÓN DE LA DILIGENCIA: _____ AM ☐ PM ☐

PERSONA QUE NOS ATIENDE: _____ CÉDULA: _____

DESCRIPCIÓN DEL CADÁVER

NOMBRE: _____
CÉDULA: _____ PASAPORTE: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____

SEXO: M ☐ F ☐ EDAD ESTIMADA: _____

BOLSA DE EMBALAJE DE CADÁVER: ☐ TARJETA: ☐ CINTILLO: ☐ MANO: _____

PIE: _____

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

CONDICIONES DEL CADÁVER: PRESERVADO ☐ DESCOMPUESTO ☐ ESQUELÉTICO ☐

TEZ: BLANCA ☐ TRIGUEÑA ☐ MORENA ☐ NEGRA ☐

ESTATURA APROXIMADA/METROS: 1.50 ☐ 1.60 ☐ 1.70 ☐ 1.80 ☐ OTROS: _____

PESO APROXIMADO/LIBRAS: 150 ☐ 160 ☐ 170 ☐ 180 ☐ OTROS: _____

TIPO DE CABELLO: COLOR: _____

LACIO ☐ ONDULADO ☐ CRESPO ☐ LANOSO ☐ RIZADO ☐

CONTEXTURA FÍSICA:

DELGADA ☐ MEDIANA ☐ ATLÉTICA ☐ ROBUSTA ☐ CORPULENTO ☐ OBESA ☐

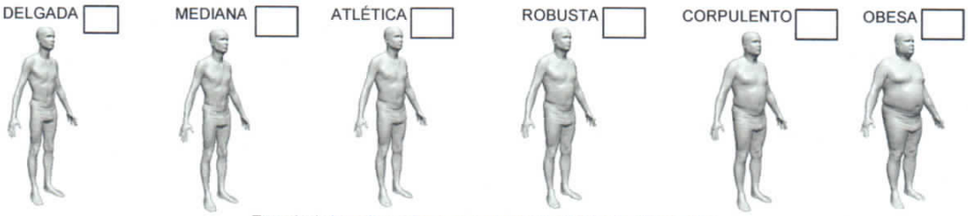

Tomado de https://www.forosgenerales.com/forofit/que-son-los-biotipos

SICC: _____ SDC: _____ CAFIS: ☐ ORACLE: ☐ N° DE RESEÑA: _____

PERITO: _____ CÉDULA: _____ POSICIÓN: _____ CÓDIGO: _____
ASISTENTE DE PERITO: _____ CÉDULA: _____ POSICIÓN: _____

Y. Sanjur

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL

La copia impresa que no tenga el sello verde se convierte en una versión no controlada

7.2 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

7.2.1 Bibliografía general

- Girotti, Sergio J. (2011). *Métodos alternativos para la obtención de impresiones papilares en Necropapiloscopía*. Recuperado de https://vdocuments.mx/metodos-alternativos-para-la-obtencion-de-impresiones-papilares-en-necropapiloscopia.html.

- Girotti, Sergio J. (2014). *Necropapiloscopía. Papiloscopía aplicada a la identificación de cadáveres*. Argentina: Dosyuna ediciones argentinas, C.A.B.A.

- Guzmán, Keysi (2018). Tribunal Electoral del Panamá. Recuperado de https://www.tribunal-electoral.gob.pa/secciones/convenios/page/2/.

- Olivera de Vergelin, Martha N. (2008). Anexo para la aplicación de las técnicas de obtención de huellas dactilares. En Rosset, Ricardo; Lago, Pedro; Calderón, Juan; *et al*. *El ABC del Dactiloscópico*. Argentina: Editorial Policial, C.A.B.A.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO SECRETARÍA GENERAL

8 CAPÍTULO III

IDENTIFICACIÓN DENTAL

DRA. KARINA M. BRYAN, DR. JOSÉ MON NÚÑEZ

La identificación en cadáveres o restos óseos es uno de los procesos cuya relevancia y sensibilidad humana se remonta a las diferentes culturas ancestrales. De hecho, continúa vigente debido a la importancia que tiene en la etapa de duelo y el rito funerario, según cada costumbre religiosa o cosmovisión del individuo.

En este entorno de incertidumbre es que dilucidar la identidad se convierte en una necesidad y en el cual el odontólogo forense tiene la responsabilidad de aplicar el conocimiento científico para establecer la identificación positiva o la exclusión del cadáver o resto óseo.

La aplicación del estándar científico en la identificación humana es cónsona con el desarrollo técnico de este siglo, ya que la práctica del «reconocimiento» por los familiares del occiso es subjetivo, empírico, carente de rigor científico y susceptible a errores, de tal magnitud, que perjudican la investigación criminal y los demás trámites de carácter administrativo que derivan de esta.

Es por esto que la comunidad odontológica forense, a nivel internacional, basa su desempeño en guías sobre las mejores prácticas científicas acordes con los avances en la odontología y de todas las especialidades que se derivan de esta, tal como se manifiesta en el documento *Body Identification Information & Guidelines* elaborado por *American Board of Forensic Odontology (AFBO):*

> «*Dental identification of a deceased person is a primary function of forensic odontology*».[1] [La identificación dental de una persona fallecida es una función primaria de la Odontología Forense].

Cuando el avanzado estado de descomposición del cuerpo restringe la obtención de sus huellas dactilares, se procede al análisis por odontología forense por medio del cotejo de los registros dentales *ante mortem* y *post mortem*.

Dada las particularidades de cada persona, el procedimiento de identificación mediante la odontología forense es por comparación de los rasgos morfológicos de las estructuras

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL

orales, producto del control genético de cada individuo; además, de los tratamientos dentales que constituyen características únicas e individualizantes.
Así, para proceder a la evaluación por Odontología Forense, los indicios deben remitirse a esta área científica con su respectiva cadena de custodia.

Estos indicios requeridos pueden ser: el expediente odontológico de las clínicas dentales en las que se atendió, por ejemplo, de policlínicas de la Caja de Seguro Social, de centros de salud del Ministerio de Salud o de clínicas privadas; las radiografías dentales; los modelos dentales; las fotografías o imágenes digitales orales y toda información adicional que contribuya a la investigación de la identificación.

A nivel mundial, existen varias nomenclaturas estandarizadas que utilizan los odontólogos como sistemas numéricos dentales dentro del expediente de cada paciente; estas se aplican en el campo de la odontología forense. Entre las más frecuentes están el Sistema Numérico de la Federación Dental Internacional y el Sistema Numérico Universal.

8.1 Proceso de identificación dental

Odontología Forense es la segunda opción en el proceso de identificación humana, sus especialistas intervienen cuando los resultados de la Sección de Identificación Criminal y Civil sean huellas no coincidentes o no se obtenga información de las bases de datos nacionales e internacionales.

En este contexto, es necesario que el médico forense comunique al perito odontólogo sobre los potenciales casos, con la finalidad de que este último pueda orientar a la fiscalía correspondiente sobre los indicios más relevantes y certeros para lograr la identificación según la naturaleza del mismo. La autoridad comisionará al odontólogo forense a realizar la identificación dental una vez se remitan los registros *ante mortem* al perito.

Luego del estudio comparativo de las estructuras orales se logra obtener alguna de estas tres opciones: la exclusión, que no existan los elementos suficientes para establecer la identificación y la identificación fehaciente.

En los casos en los cuales la conclusión sea que no existen los elementos suficientes para establecer la identificación o no existan indicios dentales *ante mortem,* por lo cual no se pueda efectuar el cotejo, la autoridad deberá solicitar la identificación humana por otro método científico como el ADN.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL

8.1.1 Esquema de identificación dental

8.1.1.1 Registros *ante mortem*

a) Expediente odontológico
b) Radiografías dentales
c) Modelos dentales
d) Imágenes dentales o cabeza y cuello.

8.1.1.2 Registros *post mortem*

a) Descripción dental
b) Odontograma
c) Imágenes orales
d) Radiografías dentales
e) Rasgos no métricos.

8.1.1.3 Cotejo dental

Comparación de los registros *ante mortem* y los *post mortem* para establecer:

- discrepancias:
  - relativas
  - absolutas
- coincidencias:
  - absolutas
  - elativas.

8.1.1.4 Verificación

En casos donde la información *ante mortem* sea insuficiente se solicitará información adicional al Ministerio Público sobre dichos registros.

8.1.1.5 Conclusión

a) Exclusión
b) No existen los elementos suficientes para establecer la identificación
c) Identificación fehaciente.

SECRETARÍA GENERAL

Flujograma n.° 5

Proceso de identificación dental

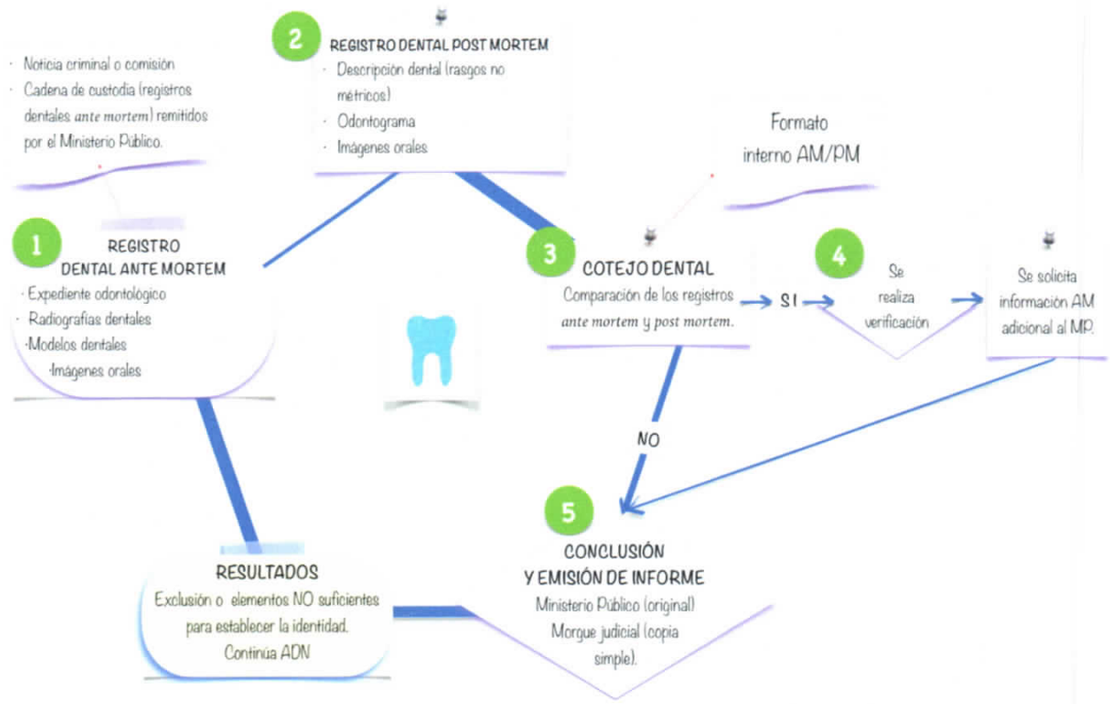

La copia impresa que no tenga el sello verde se convierte en una versión no controlada

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL

8.2 Registro dental para futuros cotejos

En los casos de los cadáveres desconocidos destinados a entierro de solemnidad se hará un registro dental *post mortem,* que contribuya a futuros cotejos. Para esto, es necesario que el coordinador de la morgue judicial remita la lista de los desconocidos con sus respectivos números de necropsia y copia de la noticia criminal o carpetilla de la autoridad competente. De este modo, una vez elaborado el informe se remitirá el original al Ministerio Público y una copia al coordinador de la morgue judicial, para que se incluya en el expediente del caso.

8.2.1 Esquema de registro dental para futuros cotejos

8.2.1.1 Registros *post mortem*

a) Descripción dental (rasgos no métricos)
b) Odontograma
c) Imágenes orales
d) Estimación de edad.

8.2.1.2 Envío del informe pericial

a) El original se remite al Ministerio Público
b) Una copia simple a la morgue judicial correspondiente

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO SECRETARÍA GENERAL

Flujograma n.° 6

Registro dental para futuros cotejos

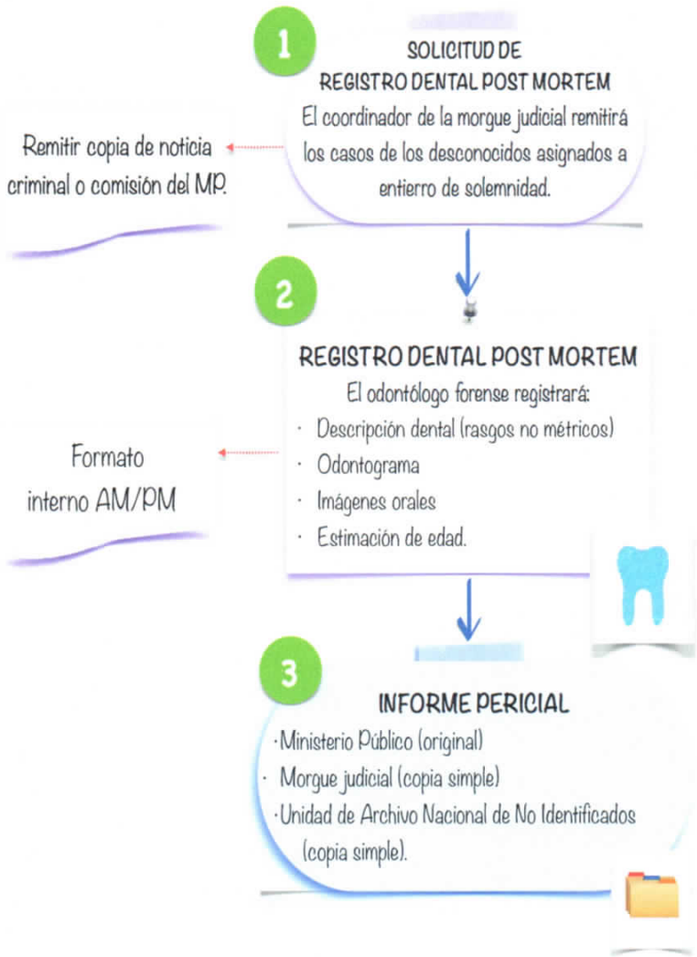

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO

La copia impresa que no tenga el sello verde se convierte en una versión no controlada

SECRETARÍA GENERAL

Registro dental *ante mortem* de adultos

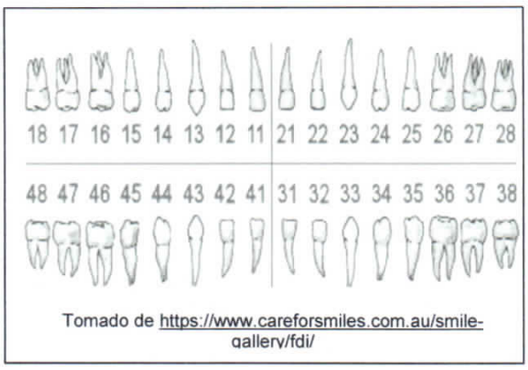

Tomado de https://www.careforsmiles.com.au/smile-gallery/fdi/

FDI	Discrepancia Relativa	Discrepancia Absoluta	Descripción
18			
17			
16			
15			
14			
13			
12			
11			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
38			
37			
36			
35			
34			
33			
32			
31			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL

Registro dental *ante mortem* de infantes

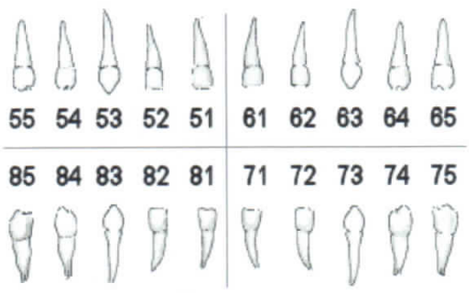

Tomado de https://www.careforsmiles.com.au/smile-gallery/fdi/

FDI	Discrepancia Relativa	Discrepancia Absoluta	Descripción
55			
54			
53			
52			
51			
61			
62			
63			
64			
65			
75			
74			
73			
72			
71			
81			
82			
83			
84			
85			

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL

Registro dental *ante mortem* para dentición mixta

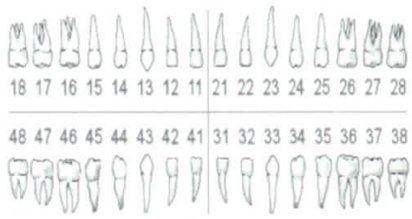

Tomado de
https://www.careforsmiles.com.au/smile-gallery/fdi/

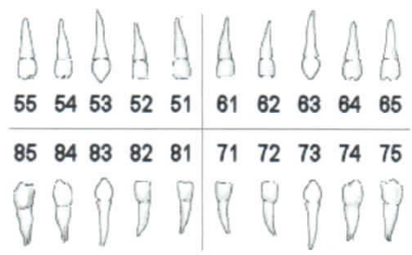

Tomado de *https://www.careforsmiles.com.au/smile-gallery/fdi/*

FDI	FDI	Discrepancia Relativa	Discrepancia Absoluta	Descripción
18				
17				
16				
15	55			
14	54			
13	53			
12	52			
11	51			
21	61			
22	62			
23	63			
24	64			
25	65			
26				
27				
28				
38				
37				
36				
35	75			
34	74			
33	73			
32	72			
31	71			
41	81			
42	82			
43	83			
44	84			
45	85			
46				
47				
48				

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL

	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	GI-SMF/SC-01
	GUÍA DE IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS ÓSEOS	Versión 01 Vigencia dd/mm/aaaa Página 40 de 50

Odontograma dental *ante mortem* de adultos e infantes

Sistema FDI

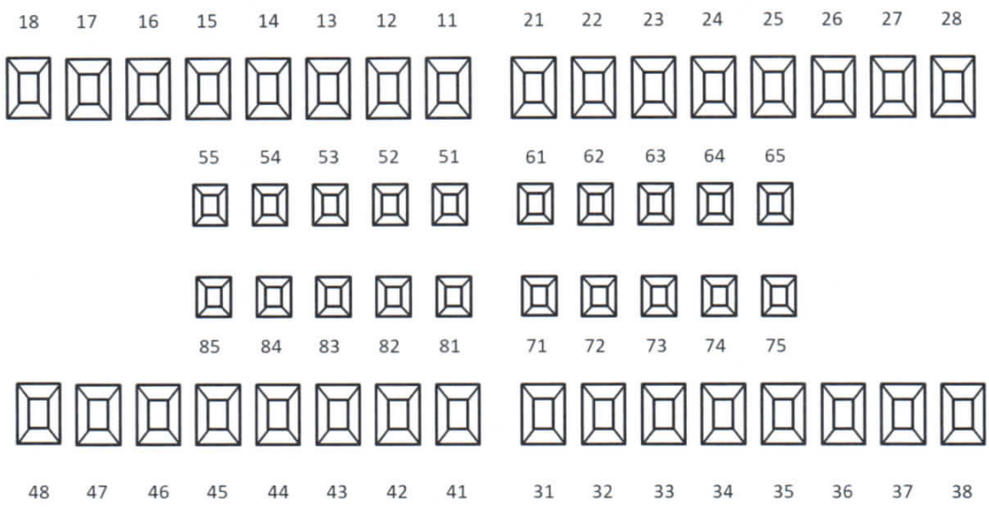

Observaciones:

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO

SECRETARÍA GENERAL

Registro dental *post mortem* de adultos

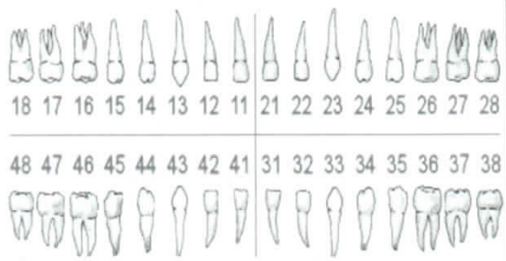

Tomado de https://www.careforsmiles.com.au/smile-gallery/fdi/

FDI	Discrepancia Relativa	Discrepancia Absoluta	Descripción
18			
17			
16			
15			
14			
13			
12			
11			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
38			
37			
36			
35			
34			
33			
32			
31			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL

Registro dental *post mortem* de infantes

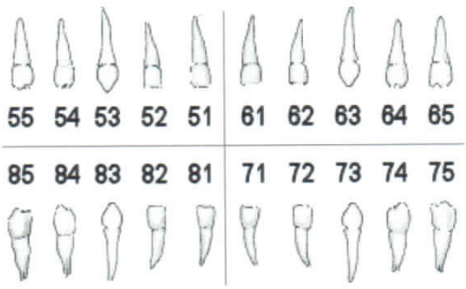

Tomado de https://www.careforsmiles.com.au/smile-gallery/fdi/

FDI	Discrepancia Relativa	Discrepancia Absoluta	Descripción
55			
54			
53			
52			
51			
61			
62			
63			
64			
65			
75			
74			
73			
72			
71			
81			
82			
83			
84			
85			

Registro dental *post mortem* para dentición mixta

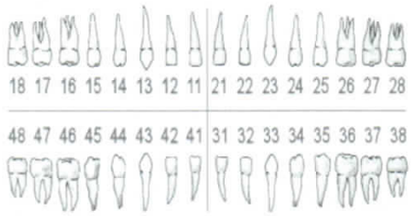

Tomado de
https://www.careforsmiles.com.au/smile-gallery/fdi/

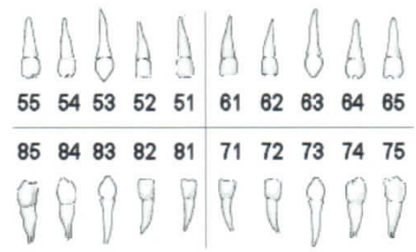

Tomado de
https://www.careforsmiles.com.au/smile-gallery/fdi/

FDI	FDI	Discrepancia Relativa	Discrepancia Absoluta	Descripción
18				
17				
16				
15	*55*			
14	*54*			
13	*53*			
12	*52*			
11	*51*			
21	*61*			
22	*62*			
23	*63*			
24	*64*			
25	*65*			
26				
27				
28				
38				
37				
36				
35	*75*			
34	*74*			
33	*73*			
32	*72*			
31	*71*			
41	*81*			
42	*82*			
43	*83*			
44	*84*			
45	*85*			
46				
47				
48				

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO PÚBLICO SECRETARÍA GENERAL

Odontograma dental *post mortem* de adultos e infantes

Sistema FDI

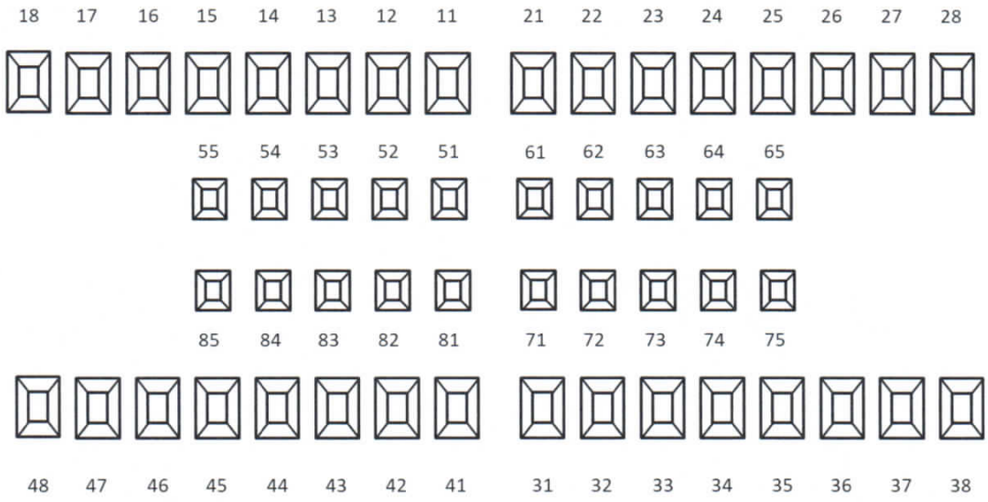

Observaciones:

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL

8.3 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

8.3.1 Bibliografía citada

[1] ABFO-American Board of Forensic Odontology (2017). *Body Identification Information & Guidelines*, p.5. Recuperado de http://abfo.org/wp-content/uploads/2012/08/ABFO-Body-ID-Information-Guidelines-Feb-2017.pdf.

8.3.2 Bibliografía general

- Gómez, María y Campos, Antonio (2002). *Histología y embriología bucodental*. 2da ed. Editorial Médica Panamericana, Madrid, España.

- Heit, Oscar; Arcushin, Abraham; González, Carlos (2016). *El incendio del Bazar de la Caridad de Paris, nacimiento de la Odontología Legal*. Revista del Colegio de Odontólogos de Entre Ríos, n.°149:12-17, Entre Ríos, Argentina.

- INTERPOL (2018). Guía de INTERPOL para la Identificación de Víctimas de Catástrofes (IVC). Recuperado de https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Policia-científica/tificacion-de-Victimas-de-Catastrofes-IVC.

- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2009). *Identificación de cadáveres en la práctica forense*, Bogotá, Colombia.

- Resolución n° 355 de 30 de diciembre de 2011 «Que adopta el reglamento del procedimiento de recepción, identificación, reclamo, entrega de cadáveres o restos humanos en las Morgues Judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses». Gaceta Oficial n.°26952-D. República de Panamá, 17 de enero de 2012.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO

SECRETARÍA GENER

9 CAPÍTULO IV

IDENTIFICACIÓN POR ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN)

LCDA. HEBE MONTEZA ROMÁN

En nuestro país, la Ley n.° 80 de 28 de noviembre de 1998 es la que rige el análisis del ácido desoxirribonucleico (ADN) y establece la creación de una base y banco de datos.

Las nuevas químicas desarrolladas en este campo han incrementado una mayor sensibilidad y una amplia especificidad en la búsqueda de perfiles genéticos. Y es que, con este método de individualización, a través del cotejo con bases de datos a saber —CODIS (*Combined DNA Index System*) y M-FISys (*Mass Fatality Index System*)—, en las cuales se transcribe un perfil de un individuo en un código alfanumérico, se procede a la búsqueda a nivel nacional e internacional con los debidos resguardos y garantías en el proceso, garantizando una plena identificación como apoyo a las investigaciones judiciales.

Esta responsabilidad de practicar análisis de ADN para la identificación de personas vivas o muertas recae en los especialistas del Laboratorio de Análisis Biomolecular, de la Subdirección de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Existen dos formas para la identificación de desconocidos mediante perfiles genéticos: la primera, cuando la autoridad competente solicita se tome muestra a un supuesto pariente y se realice un análisis de parentesco de esta muestra de referencia con el perfil genético obtenido del desconocido, y la segunda es solicitando que se coteje el perfil genético obtenido del desconocido con las bases de datos locales.

Si no se logra una identificación positiva, la autoridad competente puede solicitar por medio del análisis del ADN que se realice una búsqueda bajo el convenio de intercambio mutuo de información con la Oficina de la INTERPOL en nuestro país, la cual nos permite solicitar de forma directa el cotejo con su base de datos de criminales a nivel internacional para determinar de esta manera si existe la coincidencia o no para una identificación mediante los perfiles genéticos.

9.1 Proceso de Identificación a través del ADN

9.1.1 Recibo de indicios

a) Se recibe la cadena de custodia del médico forense solicitando la interconsulta al laboratorio
b) Se completa el formato para la verificación de indicios y evidencias

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO SECRETARÍA GENERAL

c) Se elabora el expediente del caso.

9.1.2 Recibo de muestra control para cotejo

a) Se recibe la muestra de referencia para obtener el perfil de ADN para cotejo
b) Se recibe oficio de la autoridad competente solicitando la comparación de esta muestra y su posible relación de parentesco
c) Se completa el formato para la verificación de indicios y evidencias
d) Se elabora el expediente del caso
e) Se confecciona la hoja de interrelación de los expedientes.

9.1.3 Procedimientos para obtener perfiles de ADN

a) Selección de muestra
b) Extracción y purificación del ADN
c) Cuantificación del ADN
d) Amplificación del ADN
e) Detección del ADN
f) Tratamiento estadístico
g) Base de datos de ADN.

9.1.4 Verificación

a) Comparación de los perfiles de ADN de referencia y los perfiles de ADN de los indicios o muestras proporcionadas para el cotejo
b) Estudio estadístico de comparación de los perfiles de ADN valorados con la frecuencia poblacional del país de referencia, utilizando la relación de parentesco proporcionada por la autoridad competente.

9.1.5 Conclusión

a) Exclusión
b) No concluyente
c) No se excluye con una probabilidad de acuerdo a la relación de parentesco.

SECRETARÍA GENERAL

Flujograma n.° 7

Proceso de identificación por ADN

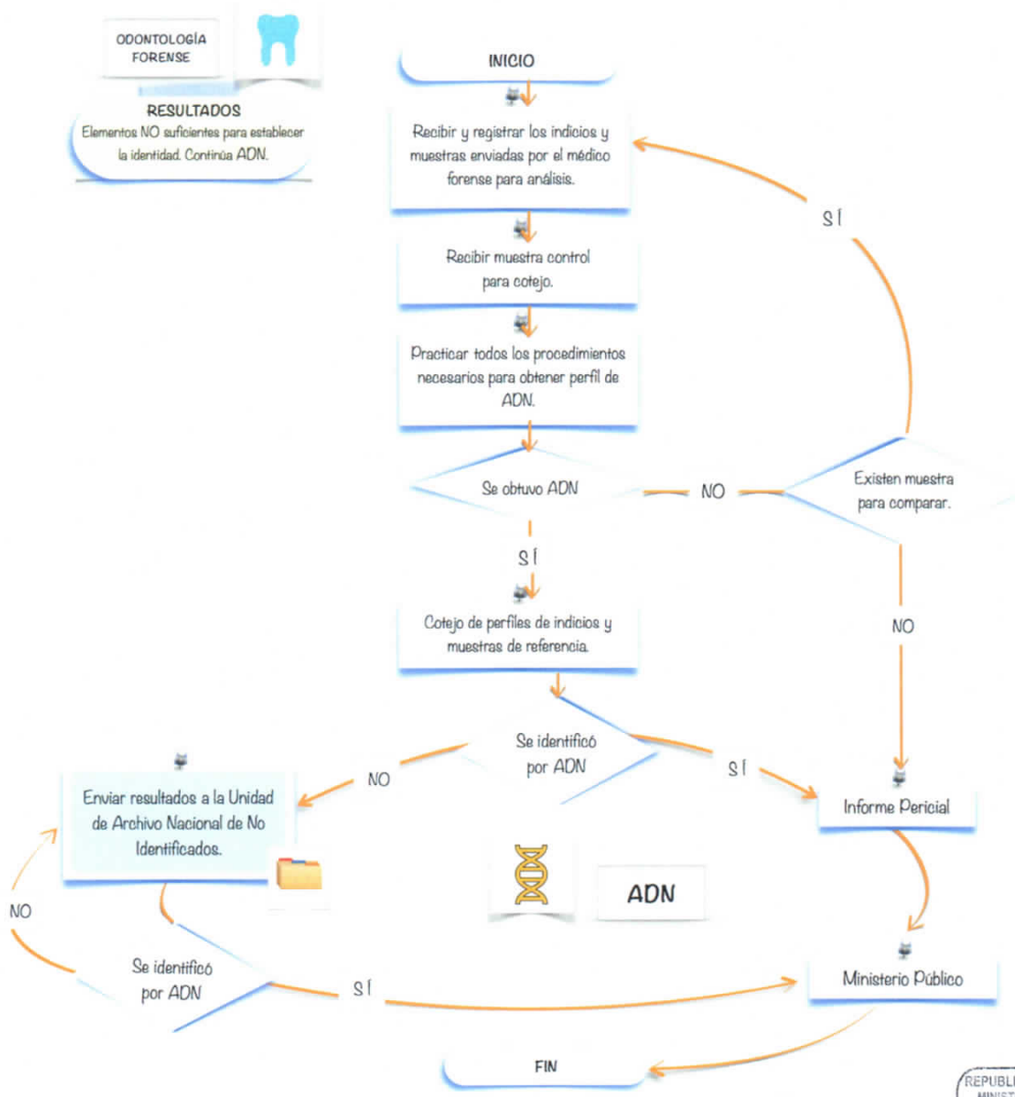

La copia impresa que no tenga el sello verde se convierte en una versión no controlada

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL

Tabla n.°1
Marcador genético

MARCADOR GENÉTICO	ALELO 1	ALELO 2
D3S1358		
vWA		
D16S539		
CSF1PO		
TPOX		
Y indel		
Amelogenin		
D8S1179		
D21S11		
D18S51		
DYS391		
D2S441		
D19S433		
TH01		
FGA		
D22S1045		
D5S818		
D13S317		
D7S820		
SE33		
D10S1248		
D1S1656		
D12S391		
D2S1338		
PENTA D		
PENTA E		
Otros de identificación humana		

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL

9.2 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

9.2.1 Bibliografía general

- INTERPOL (2018). Guía de INTERPOL para la Identificación de Víctimas de Catástrofes (IVC). Recuperado de https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Policia-científica/tificacion-de-Victimas-de-Catastrofes-IVC.

- Ley n.° 80 del 28 de noviembre de 1998 «Por la cual se crea una Base y Banco de Datos de Ácido Desoxirribonucleico y se adoptan otras medidas». Gaceta Oficial n.° 23,684. República de Panamá, 2 de diciembre de 1998.

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO
SECRETARÍA GENERAL